



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **392**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Jhon Alexander López Cardoza
Demandado (s) : Beatriz Elena Sierra Bustamante
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00436-00**

La Unión Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se hace imperiosa la necesidad en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Se allega al presente proceso respuesta por la demandada formulando excepciones de mérito a las cuales se les dará el trámite legal.

Sin más consideraciones, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el CGP, art. 132, no se halló vicio alguno que pueda configurar nulidad u otra irregularidad, de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Segundo: Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada y que denominó: ***“1. Prescripción, Cobro de lo no debido y Tacha de falsedad en la letra de cambio”***, a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 443 CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

772f386d5d2476a08fd051b84be0bebea5cc916b3e66b3a74836c53901ec64ed

Documento generado en 14/02/2022 04:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO.
JUEZ 001 PROMISCUO MUNICIPAL
LA UNION VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante:	JHON ALEXANDER LOPEZ CARDOZA
Ejecutada:	BEATRIZ ELENA SIERRA
Radicado:	76-823-40-89-001-2021-00144-00
Asunto:	CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA

BEATRIZ ELENA SIERRA BUSTAMANTE, mayor de edad, con domicilio en La Virginia, Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.031.367 de La Virginia Risaralda, actuando en nombre propio, cordialmente solicito al Despacho reconocirme personería para actuar y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA EJECUTIVA

- 1).-** Es falso, en ningunn momento suscribi un titulo valor “letra de cambio” a favor de la señora **MARÍA ALEYDA SANCHEZ**, y es evidente ya que las firmas que reposan en el titulo valor ejecutado no son mias.
- a).-** Es una aceveración del demandante según documento que aporta que desconozco ya que en ningun momento he suscrito una letra de cambio a favor de la señora **MARÍA ALEYDA SANCHEZ**
- b).-** Es una aceveracion del demandante según documento que aporta que desconozco ya que en ningun momento he suscrito una letra de cambio a favor de la señora **MARÍA ALEYDA SANCHEZ**
- 2).-:** Es una aceveración del demandante, ya que desconozco el titulo ejecutado en el presente proceso y el cobro que se esta realizando es indebido ya que la firma que reposa en el mismo no me pertenece
- 3).-:** Es una aceveración del demandante según documento que aporta que desconozco ya que en ningun momento he suscrito una letra de cambio a favor de la señora **MARÍA ALEYDA SANCHEZ** y las negociaciones entre ella y el demandante, es un hecho que tendra que probar el demandante en el desarrollo del proceso

A LAS PETICIONES

A través de la demanda por el cual se inicia el proceso ejecutivo, pretende la demandante que se libre mandamiento ejecutivo de pago sobre la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1`500.000), como capital, esta suma representada a travez de un titulo valor letra de cambio, adicional a esto solicita que se liquide los intereses de mora a la suma maxima establecida por el Banco de La Republica, mas las costas procesales.

A lo cual, slicito al señor Juez sean negadas ya que es evidente que el titulo valor no fue suscrito por mi persona, por lo tanto hay falta de legitimación por pasiva, en lo cual anexare diferentes documentos los cuales evidenciaran que en los años para la cual fue suscrita de manera irregual el titulo valor mi firma es diferente y no reconozco el documento por el cual se me ejecuta.

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

El artículo 442 del C.G del P., dispone las excepciones dentro de los 10 dias siguientes a la notificación del mandamiento de pago y que únicamente son procedentes las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción.

Razón por la cual, se propondrá la excepción de prescripción junto a las siguientes excepciones:

1. PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del CGP y dentro del término procesal oportuno, me permito proponer la excepción de prescripción

Así las cosas y sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones alegados por la parte ejecutante se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiere causado a favor del demandante, conforme a las normas legales y con probanza de juicio quedará cobijado por el fenómeno de la prescripción.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Señor juez ya que esta obligación no tiene sustento jurídico ya que el título valor por el cual se está iniciando el correspondiente proceso ejecutivo, ya que la firma que presenta el mismo documento no es mi firma, la obligación es ilegítima por lo tanto el cobro que se está realizando no es debido y va en contravía de la regulación jurídica nacional.

3. TAHCA DE FALSEDAD EN LA LETRA DE CAMBIO.

A pesar de que todo documento en especial los títulos valores tienen presunción de falsedad, este documento es falso, ya que la firma no es de mi pertenencia y por lo tal desconozco dicho documento, además en ningún momento le he suscrito una letra a favor la señora **MARÍA ALEYDA SANCHEZ**, persona quien endoso el título a favor del demandante.

PETICIONES

En atención a lo antes señalado, solicito a su Despacho:

PRIMERO: Solicito declare prosperas las excepciones propuestas y se declare la falsedad en el título valor, por lo tanto, la inexistencia de la obligación

SUBSIDIARIAMENTE

PRIMERO: Que, en caso de decretar las medidas cautelares, las mismas se realicen una vez se liquide el crédito y costas, esto con el fin de asegurar sólo el valor correspondiente a la obligación y evitar violación de derechos fundamentales como lo es el mínimo vital.

SEGUNDO: En caso de decretarse medidas de embargo y retención de dineros previa a la liquidación, y una vez se perfeccione alguna con la que se cubra y garantice el pago del crédito se proceda de manera inmediata a la orden de levantamiento de las demás medidas y no prospere nuevas medidas cautelares

PRUEBAS

Solicito al Despacho que se tengan y valoren como pruebas, los documentos aportados como tales por la parte demandante, de los cuales, en virtud del principio de la comunidad de la prueba, se servirá mi representada para soportar los medios exceptivos propuestos

DOCUMENTALES

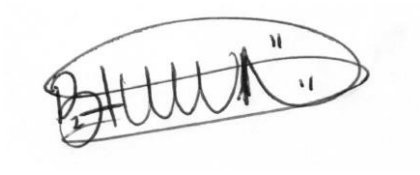
1. Resolución 005 de 2019 (en la cual va la firma)
2. Acta de Posesión No. 030 de 2019

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en bettyk818@hotmail.com calle 16ª No. 8c 14 Barrio santa fe, teléfono 3137638388

Sírvase, señor(a) Juez, tener por contestada la demanda en legal forma.

Del Honorable Juez, con toda atención.

A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape. The signature is cursive and appears to read 'B. Sierra Bustamante'.

BEATRIZ HELENA SIERRA BUSTAMANTE
C.C. No. 42.031.367

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA	Código: D10F0-97 Versión: 1 Vigencia: 10/04/2014 Página 1 de 4
Revisado por: Comité Integrado de Gestión		Aprobado Por: Representante por la Dirección

**Resolución No. 005
(Enero 2 de 2019)**

**POR LA CUAL SE FIJAN NORMAS PARA LA PRESENTACION Y PAGO
DE LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO,
INDUSTRIA Y COMERCIO Y RETEICA.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA RISARALDA, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN
LAS LEYES 715 DE 2001, ARTICULO 153 DE LA LEY 115 DE 1994 Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 del acuerdo 020 de diciembre 26 de 2013 establece el sistema para la declaración del impuesto predial unificado.

Que el artículo décimo cuarto del acuerdo 019 de 2016, establece modificar el artículo 228 del acuerdo 020 de diciembre de 2013.

Que los artículos 77 y 78 del acuerdo 020 de diciembre 26 de 2013 modificado por el Acuerdo 019 de 2018 artículo tercero, establecen los lugares y plazos para la presentación y el pago de las declaraciones del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

Que el artículo octavo del acuerdo 019 de 2016, modifica el artículo 75 del acuerdo 020 de diciembre 26 de 2013, estableciendo el impuesto mínimo mensual del impuesto de industria y comercio.

Que el artículo vigésimo primero del acuerdo 019 de 2016 modifica el artículo 278 del acuerdo 020 de diciembre 26 de 2013, estableciendo el valor mínimo de las sanciones que deban liquidar los contribuyentes en sus declaraciones tributarias.

Que el capítulo VIII del acuerdo 020 de diciembre 26 de 2013 establece el sistema de retención en la fuente de industria y comercio RETEICA en el Municipio de La Virginia.

Que el artículo 82 del acuerdo 020 de diciembre 26 de 2013 modificado por el Acuerdo 019 de 2018 artículo cuarto y quinto establece quienes son agentes de retención a título de impuesto de industria y comercio.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA	Código: D10F0-97 Versión: 1 Vigencia: 10/04/2014 Página 2 de 4
Revisado por: Comité Integrado de Gestión		
Aprobado Por: Representante por la Dirección		

Resolución No. 005
(Enero 2 de 2019)

Que el artículo 88, numeral 4 del acuerdo 020 de diciembre 26 de 2013 establece las bases mínimas para practicar la retención a título de impuesto de industria y comercio.

Que el artículo 92 del acuerdo 020 de diciembre 26 de 2013 establece los plazos para declarar y pagar la retención a título de impuesto de industria y comercio practicada mensualmente.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El sistema para la declaración del impuesto predial unificado, será la basada en la facturación trimestral que expida el municipio, en la cual se indicará el plazo máximo y la entidad financiera en la cual se debe realizar el pago.

ARTICULO SEGUNDO: La presentación de la declaración de impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el año gravable 2018 se hará ante la oficina de impuestos de la secretaría de hacienda municipal y el plazo máximo para su presentación será el 28 de febrero de 2019; Cumpliendo con los requisitos definidos el acuerdo 019 del 2018.

ARTICULO TERCERO: Los lugares y plazos para el pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros serán los basados en la facturación mensual que expida el municipio, en la cual se indicará el plazo máximo y la entidad financiera en la cual se debe realizar el pago.

ARTICULO CUARTO: El valor del impuesto mínimo mensual de industria y comercio será el equivalente a \$17.135 más el complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA		Código: D10F0-97 Versión:1 Vigencia:10/04/2014 Página 3 de 4
Revisado por: Comité Integrado de Gestión	Aprobado Por: Representante por la Dirección		

**Resolución No. 005
(Enero 2 de 2019)**

ARTICULO QUINTO: El valor de la sanción mínima que deba ser liquidada por los contribuyentes, declarantes o agentes retenedores, en sus declaraciones tributarias, será el equivalente a **\$102.810 Ciento dos mil ochocientos diez pesos moneda corriente** (equivalente a tres UVT)

ARTICULO SEXTO: Las declaraciones bimensuales de retención en la fuente de industria y comercio deberán presentarse y pagarse en las entidades financieras autorizadas.

ARTICULO SEPTIMO: Los plazos para presentar las declaraciones de retención a título de impuesto de industria y comercio, correspondientes a los meses del año 2019 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vence en el año 2020. Así:

BIMESTRE EN QUE SE CAUSA	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN Y PAGO
ENERO – FEBRERO	01 DE ABRIL
MARZO – ABRIL	31 DE MAYO
MAYO – JUNIO	31 DE JULIO
JULIO – AGOSTO	30 DE SEPTIEMBRE
SEPTIEMBRE – OCTUBRE	02 DE DICIEMBRE
NOVIEMBRE – DICIEMBRE	31 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE (2020)

ARTICULO OCTAVO: Las bases mínimas para practicar Reteica por concepto de servicios y comercialización de bienes son las siguientes:

CONCEPTO	VIGENCIA	BASE MINIMA	TARIFA
COMPRAS	2018	925.000	1%
SERVICIOS	2018	137.000	1%

37

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA	Código: D10F0-97 Versión:1 Vigencia:10/04/2014 Página 4 de 4
Revisado por: Comité Integrado de Gestión	Aprobado Por: Representante por la Dirección	

Resolución No. 005
(Enero 2 de 2019)

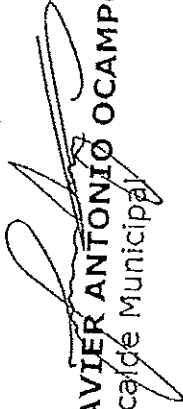
Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar la retención sobre pagos o abonos en cuenta que no superen la cuantía mínima aquí establecida.

ARTICULO NOVENO: Son Agentes de Retención de Reteica, todas las Personas Naturales, Jurídicas, y asimiladas que sean responsables del régimen común, clasificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

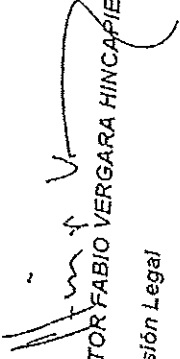
ARTICULO DECIMO: La presente Resolución surte efectos fiscales a partir de su expedición.

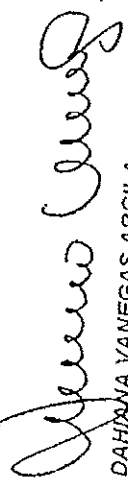
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

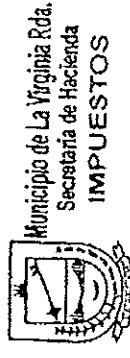
Dada en La Alcaldía Municipal de La Virginia Risaralda a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).


JAVIER ANTONIO OCAMPO L.
 Alcalde Municipal


BEATRIZ H. SIERRA BUSTAMANTE
 Secretario de Hacienda


HECTOR FABIO VERGARA HINCAPIÉ
 Revisión Legal


DAHIRANA VANEGAS ARCILA
 Proyecta



	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA	Código: D10F0-97 Versión: 1 Vigencia: 10/04/2014 Página 1 de 1
Revisado por: Comité Integrado de Gestión	Aprobado Por: Representante por la Dirección	

ACTA DE POSESION No. 030
JUNIO 25 DE 2019

NOMBRE DEL POSESIONADO: BEATRIZ HELENA SIERRA BUSTAMANTE
CARGO A DESEMPEÑAR: SECRETARIA DE DESPACHO
CARÁCTER: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION
HORA: 5:00 P.M.

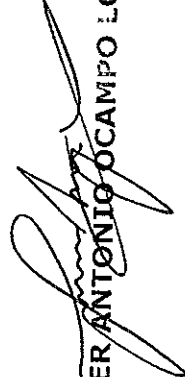
Hoy veinticinco (25) de junio del año Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las diecisiete horas (5:00 P.M.) se presentó ante el despacho del Alcalde Municipal la señora BEATRIZ HELENA SIERRA BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.031.367, con el objeto de tomar posesión del empleo de SECRETARIA DE DESPACHO ADSCRITA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD según Decreto de Nombramiento No. 098 del 21 de Junio del año Dos Mil Diecinueve (2019), empleo identificado con el código 020 grado 06 del nivel Directivo, devengando una asignación básica mensual a partir del veintiséis de junio del año Dos Mil Diecinueve (26-06-2019) de \$3'166.530 pesos M/cte.

NOTA: Por venir laborando en continuidad, no se le exigen documentos para su posesión.

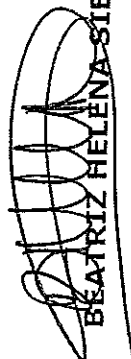
En tal virtud el Alcalde Municipal le recibe juramento de rigor previo la imposición del artículo 122 de la Constitución Nacional; por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Dada en el Municipio de La Virginia Risaralda, a los veinticinco días del mes de Junio del año Dos Mil Diecinueve (25-06-2019).

El Alcalde Municipal


JAVIER ANTONIO OCAMPO LOPEZ

Posesionado


BEATRIZ HELENA SIERRA BUSTAMANTE